

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600903
Materia Servicios sociales
Asunto Discapacidad. Demora reconocimiento de grado

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 20/02/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2600903. La persona interesada presentaba una queja por la demora de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia en resolver su solicitud de reconocimiento del grado de discapacidad, presentado el 13/08/2025. La persona hacía constar en su solicitud la circunstancia de ser paciente oncológica

Por ello, el 19/02/2026 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

El 11/03/2026 registramos un escrito de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia en el que nos solicitaba la ampliación del plazo inicialmente previsto para su emisión; solicitud que resolvimos de forma favorable el 16/03/2026.

Transcurrido el plazo establecido a tal efecto, sin haber recibido la información solicitada, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja 202600903, de 05/05/2026](#) en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia los siguientes pronunciamientos:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de remitir a esta institución, en el plazo establecido para ello, un informe detallado sobre los hechos expuestos en la queja.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
3. **RECOMENDAMOS** que continúe la implantación de las medidas para asegurar los recursos humanos suficientes para la gestión y tramitación de las solicitudes de valoración de discapacidad.
4. **SUGERIMOS** que, dado que ha transcurrido en exceso el plazo de 3 meses establecido, si no lo hubiese hecho ya, resuelva sin más demora la solicitud de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad que es objeto de esta queja, que fue presentada el 13/08/2025.

Nos consta como recibida dicha resolución el 08/05/2026, a pesar de lo cual, transcurrido el plazo de que disponía la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia para dar respuesta a nuestras consideraciones, no hemos recibido respuesta alguna. Ante lo sucedido debemos poner de relieve una vez más las numerosas quejas tramitadas por esta institución en las que –de manera particular– la **Dirección Territorial de Valencia** de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia no responde a nuestros requerimientos en relación con el asunto abordado en esta queja.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento y al no haber dado respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 05/05/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

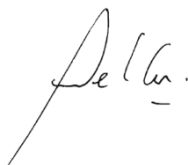
Esta institución insiste en que las demoras en el reconocimiento, declaración y calificación de grado de discapacidad conculca los derechos reconocidos en la legislación estatal y autonómica, para, en última instancia, mejorar las condiciones de vida y conseguir la inclusión social, así como también ignora la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad firmada por España en 2007 que declara que todas las personas con cualquier tipo de discapacidad deben disfrutar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros de les Corts Valencianes, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana